

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 246

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2015-13903 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

Habiéndose sometido a exposición pública la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria del día 30 de octubre de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Ampuero, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 16 de diciembre de 2015, ha acordado la aprobación definitiva de la modificación, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ACUERDO

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por las siguientes causas:

— Alegación 1: Pide que fraccionamiento del pago en 3 plazos del Impuesto de Bienes Inmuebles sea mediante solicitud y con carácter rogado. Pide también que en caso de fraccionamiento del pago, éste no lleve recargo. Se considera que no procede el devengo del recargo si el fraccionamiento se realiza antes del vencimiento del periodo de cobro voluntario.

— Alegación 2: Pide que el fraccionamiento del IBI no conlleve devengo de intereses de demora, pidiendo dicho fraccionamiento dentro del plazo establecido. Se considera que no procede el devengo de intereses de demora para el fraccionamiento en tres plazos durante el ejercicio.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición del impuesto y la redacción definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 7º.-Tipo de gravamen y cuota.

1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 0,60 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,75 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,30 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza

Artículo 10.- Régimen de ingreso.

1.- El periodo de pago voluntario del impuesto es el comprendido entre el 1 de mayo y el 20 de julio. Los cobros domiciliados en cuentas señaladas por los contribuyentes se realizarán entre el 1 y el 20 de julio.

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 246

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación que son:

a) Para las notificaciones dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2.- Transcurridos los periodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificado deudor la providencia de apremio.

3.- Sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, y con objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles urbanos, se establece la posibilidad de concesión, a solicitud del contribuyente, de un sistema fraccionado de cobro, que se efectuará en tres plazos dentro del ejercicio. Si la solicitud del fraccionamiento se realiza dentro del periodo voluntario de pago no se devengarán recargos ni intereses de demora.

TERCERO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ampuero, 16 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

[2015/13903](#)